

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1972

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA.
Director: D. JOSÉ I. REAL DIAZ.

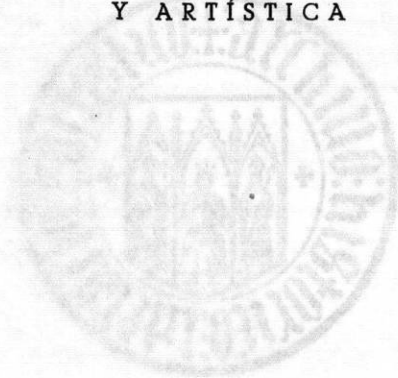


ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA



TOMO LIIV
N.º 167

Deposito Legal, 28-25-1958

Impreso en España, en los Talleres de la Diputación Provincial de Sevilla.



Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

DIRECTOR: DR. JOSÉ J. REAL DÍAZ.

ARCHIVO HISPANENSE

REVISTA

CA, LITERARIA RESERVADOS LOS DERECHOS

Y ARTÍSTICA

Depósito Legal, SE-25-1958

Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL. — SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL



2.^a ÉPOCA
AÑO 1971



TOMO LIV
NÚM. 167

SEVILLA, 1972

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.^a ÉPOCA

1971

SEPTIEMBRE - DICIEMBRE

Núm. 167

DIRECTOR HONORARIO: MANUEL JUSTINIANO Y MARTÍNEZ

DIRECTOR: JOSÉ J. REAL DÍAZ

SECRETARIO DE REDACCIÓN: JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

CONSEJO DE REDACCIÓN:

MARIANO BORRERO HORTAL, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ.

JESÚS ARELLANO CATALÁN.

FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA.

ANTONIO MURO OREJÓN.

OCTAVIO GIL MUNILLA.

JOSÉ GUERRERO LOVILLO.

LUIS TORO BUIZA.

FRANCISCO MORALES PADRÓN.

SR. SECRETARIO Y SR. INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

ADMINISTRADOR: ARACELI SHAW GARCÍA.

REDACCIÓN ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1.

APARTADO DE CORREOS, 25. - TELÉFONO 223381. - SEVILLA (ESPAÑA)

S U M A R I O

ARTICULOS

Reyes Cano, Rogelio. — *Un testimonio de la literatura erasmista: las "Cartas en refranes" de Blasco de Garay*..... 1

Vranich, Stanko B.—*Escándalo en la catedral* 21

Toscano San Gil, José M.^a—*Libros Parroquiales y reedición del "Compendio de las Antigüedades y Grandezas de la insigne iglesia parroquial del Mártir San Vicente (312-1814)"* 53

Antón Solé, Pablo.—*La prohibición de las corridas de toros en días festivos y los obispos de Cádiz* 97

González Jiménez, Manuel.—*La Revolución de 1868 en Carmona* 113

MISCELANEAS

López Estrada, Francisco. — *Un estudio fundamental sobre Juan de Salinas, poeta sevillano de los siglos de oro* 133

Aguilar Piñal, Francisco.—*La industria sevillana en 1775* 137

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local.

Real Díaz, Isabel 147

Crítica de libros.

Burgos, Antonio: *Andalucía, ¿Tercer mundo?*. — Daniel Velázquez 155

Cuenca, José Manuel: *La Iglesia española ante la revolución liberal.*—Joaquín Oltra 156

Requena, Fermín: *María de los Santos.*—Daniel Pineda Novo. 157

Hera, Alberto de la: *Pluralismo y libertad religiosa.* — José Luis Mora 158

Isasi-Ysasmendi, Julia, y Herráez Sánchez de Escariche, Julia: *Guía del Archivo Histórico Universitario.*—Antonia Heredia Herrera 159

ARCHIVO HISPALENSE

Díaz-Plaja, Guillermo: <i>Tesoro breve de las letras hispánicas.</i> Esteban Torre	160
Sampelayo, Juan: <i>Acta becqueriana en su centenario.</i> —José M. ^a Toscano San Gil	161
Peñuelas, Marcelino C.: <i>Conversaciones con R. J. Sender.</i> — Esteban Torre	161
Ramos Rodríguez, M. ^a del Pilar: <i>La conspiración del Trián- gulo.</i> —Rafael Sánchez Mantero	162
Pérez del Alamo, R.: <i>Apuntes sobre dos revoluciones andalu- zas.</i> —José Manuel Cuenca	163
Pappas, Luke Theodoro: <i>Breve historia de Salvador Rueda con sus cartas inéditas dirigidas a su primo.</i> —Pedro M. Piñero Ramírez	163
Capote Benot, José María: <i>El período sevillano de Luis Cer- nuda.</i> —Pedro M. Piñero Ramírez	166

MISCELÁNEAS

López Estrada, Francisco: <i>Un estudio fundamental sobre Juan de Espina poeta sevillano de los siglos de oro</i>	133
Agullar Páez, Francisco: <i>La industria sevillana en 1775</i>	137

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local	
Real Díaz, Isabel	147
Critica de libros.	
Burgos, Antonio: <i>Andalucía, Tercer mundo.</i> —Daniel Ve- lázquez	152
Cuenca, José Manuel: <i>La Iglesia española ante la revolución liberal.</i> —Joaquín Ojeda	156
Reduena, Fermín: <i>Maria de los Santos.</i> —Daniel Pineda Novo. Hera, Alberto de la: <i>Puritanismo y libertad religiosa.</i> —José Luis Mora	157
158	
159	

LA PROHIBICIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS EN DÍAS FESTIVOS Y LOS OBISPOS DE CÁDIZ

Por Pablo ANTÓN SOLÉ
Canónigo archivero catedralicio
y diocesano de Cádiz.

LA prohibición de las corridas de toros en días de fiesta fue un paso más en la campaña contra ellas, que mantuvieron con ardor los españoles ilustrados y que culminó con la supresión total en el Reino por Real Cédula en 1805.

Los toros en días festivos eran excepcionales. Campomanes se consolaba así al considerar los perjuicios de las corridas en días de trabajo: "En Cádiz y en Lisboa se corren los toros las tardes de días festivos; y a lo menos no se pierde el trabajo, ni ocupa tous les moments libres q'on peut soustraire aux supeculations de commerce" (3).

Cádiz era entonces la ciudad española más favorecida por la fortuna con su comercio de las Indias. Ciudad opulenta y cosmopolita, reflejo de la moda y las mil corrientes de la época, ávida siempre de diversiones, no podía privarse del teatro y de los toros. Un viajero anónimo escribía en 1765: "Esta ciudad de Cádiz respira los placeres, el lujo y la riqueza" (2). Laborde nos dejó más tarde la siguiente impresión: "On y recherche beaucoup le plaisir, tout en se donnant entierement aux affaires une partie de la journée. La danse, le jeu, la promenade, le spectacle, la societé et l'amour partagent et disposent de tous les moments libres q'on peut soustraire aux speculations de commerce" (3).

(1) *Discurso sobre la Educación Popular de los Artesanos y su Fomento*. Madrid, A. de Sancha, 1775, p. 130.

(2) *Estado político, histórico y moral del Reino de España, en Viajes de extranjeros por España y Portugal*, coleccionados por J. García Mercadal, t. III, Madrid, Aguilar, 1962, p. 517.

(3) LABORDE, A. de: *Itinéraire Descriptif de l'Espagne*, t. II. París, 1809, p. 79.

Cádiz era la verdadera escuela de los cómicos, cantantes y tonadilleras que terminaban triunfando en Madrid. Es más, la capital exigía con mucha frecuencia sus mejores elementos. Nadie se consideraba maestro sin pasar por Cádiz. De aquí salieron los mejores cómicos para la capital de España: la Figueras, la Ignacia Ibáñez, la Mayora, la Tordesillas, la Polonia, la Callejo, la Raboso, la *Caramba*, Marino padre, los Ramos, Nicolás López, etc. El teatro español, la ópera italiana y la comedia francesa representaban entonces simultáneamente.

No menos importancia y prosperidad tenían las corridas de toros, que, como ocurre en nuestros días, gozaban de la concurrencia curiosa y atenta de los extranjeros y las simpatías hasta el delirio y los partidismos de las masas modestas y populares. En Cádiz se toreaba en la plaza de la Hoyanca, de madera y de planta octogonal, de aspecto externo modesto y sin adornos, pero cómoda y adornada interiormente, con cabida para 11.000 personas, emplazada en el Campo del Sur, junto a la cárcel que se construyó después y frente al convento de Santa María (4).

Cádiz y su provincia han sido siempre buena cuna de toreros profesionales: *Lorencillo*, Melchor Calderón, Agustín Morales, Castell, Juan Conde, Cándido y tantos otros de la tierra mostraron su arte en esta plaza junto con los más afamados de la época.

El viajero francés Juan F. Peyron nos ofrece una minuciosa descripción de lo que vio en Cádiz y otras ciudades en las corridas de toros; se recrea en detalles que, por otro lado, confiesa insoportables para su natural, pero que llegaron a subyugarlo. Nos habla además del entusiasmo de los españoles y de la encarnizada división entre romeristas y costillaristas (5).

Los obispos de Cádiz venían reclamando desde muchos años atrás la supresión de los teatros y los toros en días festivos, sin conseguir apenas nada. Fray Tomás del Valle, que gobernó la diócesis cuarenta y cinco años, realizó diversas gestiones, incluso ante las gradas del Trono, que no surtieron un efecto duradero. Su sucesor, fray Juan Bautista Servera, entró en Cádiz en agosto de 1777. Venía de Canarias, donde

(4) DALRYMPLE, W.: *Viaje a España y Portugal*, en colección citada, t. III, p. 716.

(5) *Nuevo viaje a España en 1772-1773*, en col. cit., t. III, pp. 805-807. V. más noticias sobre toros en Cádiz, en SOLÍS, Ramón: *El Cádiz de las Cortes*, Madrid, 1969. Alianza Editorial, pp. 360-363, y sobre el Cádiz de la época, en ANTÓN, P.: *El Cádiz del conde de O'Reilly*, en *Cádiz en la Carrera de las Indias*, Cádiz, Aula Militar de la Cultura, 1967, pp. 5-43.

se había distinguido como benefactor fundando un Seminario Conciliar, la Congregación de la Doctrina Cristiana para la explicación del Catecismo en todas las parroquias de la diócesis, y construyendo y dotando a sus expensas dos hospitales, uno magnífico en la capital y otro en la isla de Lanzarote.

En 1778 creó en Cádiz la Congregación de la Doctrina Cristiana contra el lujo, las diversiones y los pasatiempos: ésta tenía como fines inmediatos la enseñanza sólida del Catecismo y la instrucción de los sacerdotes agrupados en Academias de Ciencias Sagradas. La organización diocesana estaba centralizada y era controlada por la Junta de Cádiz, compuesta por miembros de la Curia y del Cabildo Catedral. En el fondo de la cuestión latía un gran interés por asegurar, en una sana ordenación de valores, la instrucción cristiana, paralelo al ejemplar intento de Campomanes con su célebre *Discurso sobre el fomento de la industria popular* en lo profano. Así lo deja traslucir en la Carta Pastoral dedicada al asunto:

“Mas por el mismo caso que esta Diócesis y especialmente esta Ciudad de Cádiz es opulentísima en sus riquezas y que todos sus afanes, por vía del gran Gyro de su Comercio, es adelantarlas y aumentarlas sin término, de que es necesaria consecuencia que sea extremado el lujo y todo género de diversiones y pasatiempos, así es preciso que estas mismas riquezas y abundancias, que en frase de Jesu-Christo, son las espinas y la maleza que sufocan la Santa Semilla del Evangelio, sean también la causa del poco fruto que produce esta celestial semilla, y al paso que crecen aquellas, queden sufocadas las virtudes propias de un Cristiano con manifiesto y deplorable perjuicio de la Religión y del Estado.

No creais por lo dicho que sea nuestro ánimo separaros enteramente de vuestras aplicaciones al Comercio, a la Náutica y a otros géneros de industria, las cuales, después de hacer la felicidad de todo el Estado executadas debidamente y con justicia, son los medios más propios para evitar la ociosidad, madre de todos los vicios y enemiga jurada de la virtud, sobre que con tanto zelo y desvelo atiende nuestro Católico Monarca y su Real Supremo Consejo en los muchos establecimientos que ha promovido en sus Reynos y Dominios en beneficio y felicidad de sus Vasallos, a lo que hemos cooperado quanto nos ha sido posible en la Diócesis de Canarias, sugiriendo con toda actividad, y en algunas Islas con feliz efecto, el establecimiento de Sociedades Económicas de Amigos del País, aun antes que

se tuviera noticia de la Real Sociedad de Madrid, relativas, como ésta, a el aumento de la Agricultura y sus plantíos, de la navegación, de la pesca y otros ramos de industria, todos capaces de hacer felices a aquellos pueblos, cuyas Constituciones están ya aprobadas y confirmadas por el Supremo Consejo. No es ciertamente nuestro ánimo el oponernos a lo mismo que hemos fomentado y con tanta justicia tenemos ánimo de fomentar; pero sí es nuestra Pastoral solicitud manifestar y persuadir el debido orden y justa subordinación que deberán estas mismas aplicaciones, deseos y afanes tener en este mundo, para que el Estado sea feliz y no perdamos la suprema felicidad de la vida venidera. Cuya subordinación y buen orden nos le intima Jesu-Christo por S. Math. al Cap. 6, vers. 33 de su Evangelio: *Quaerite ergo primum Regnum Dei, et justitiam ejus, et haec omnia adjicientur vobis* (buscad primero el Reyno de Dios y obrad según su justicia, y todo lo demás os vendrá por la providencia de Dios, y vuestra regular aplicación)" (6).

Vaya esta larga cita por delante y téngase en cuenta, sobre todo, a la hora de enjuiciar las motivaciones de este prelado gaditano contra los toros en días de fiesta.

El obispo Servera no descansaba en la búsqueda de remedios contra los abusos: en virtud de un rescripto de la Santa Sede erigió en Cádiz la Oración continua de las Cuarenta Horas. El doctoral Muñoz y Raso escribió una *Instrucción litúrgico-moral* sobre el modo de practicarla contra la *ambición insaciable en sus ilícitos comercios, la prodigalidad en sus mesas, el lujo en sus galas, la profusión en sus teatros y, sobre todo, las costosas victimas que se sacrifican al ídolo torpe de los mas deshonestos apetitos* (7).

En consecuencia, el obispo gaditano no podía menos de ver con santo enojo cómo en la capital de su diócesis, a escasa distancia de su palacio, desde donde podía ver la afluencia masiva y oír la algarabía de los que seguían acudiendo a las corridas de toros en días de fiesta a pesar de las reiteradas exhortaciones y continuos remedios que oponía a los abusos.

Se explica, pues, que el 7 de julio de 1779, en Alcalá de los Gazules, lejos del insoportable espectáculo taurino, dirigiera una *Representación* a S. M., que publicamos en el Apéndice.

(6) *Carta Pastoral... relativa a la Instrucción de la Doctrina Christiana*. Cádiz, Imprenta Real de Marina, 1778, pp. 5-10.

(7) *Instrucción Litúrgico-Moral sobre el Modo de practicar fructuosamente la Oración continua de Quarenta Horas*. Cádiz, Juan Ximénez y Carreño, 1779, p. 3.

Los toros en días de fiesta de Cádiz y El Puerto de Santa María eran una excepción. Aquí no habían tenido cumplimiento las prohibiciones emanadas de la Santa Sede y secundadas piadosamente por los monarcas. Los recursos económicos que allegaban con las corridas la Junta de Fortificaciones y otras instituciones benéficas y culturales eran una razón de peso para haberlas introducido y mantenido hasta ahora.

La indignación del obispo llegó a su colmo en la mañana del domingo 25 de abril de 1779, cuando "la Iglesia exhortaba a los fieles a compunción y penitencia implorando las divinas misericordias en la sagrada función de las Letanías Mayores y, mientras, se hacía en el foso con innumerable concurso el encierro de toros que se lidiaron en aquella propia tarde", al "ver que los días solemnes y no en otros se celebren las corridas de toros, diversión que arrastra a casi todo el pueblo, faltando las más veces ámbito en el espacioso circo para admitir el innumerable concurso que, si emplea la tarde en este divertimento tan impropio del día santo, no se distrae menos en la mañana por ver conducir y encerrar en el foso los toros que han de lidiarse".

La *Representación* del obispo gaditano es muy prolija y está repleta de argumentos pastorales y juridico-canónicos, que merecen nuestra atención.

Primeramente apela a sus obligaciones de pastor, estimulado por el católico celo de S. M., en Cádiz, donde los temporales intereses se unen a "la versación con los sectarios" para entibiar a sus ovejas en el cumplimiento de los deberes religiosos.

Recuerda a continuación "los piadosos establecimientos con que los señores reyes don Felipe II y don Felipe III en puntual cumplimiento de los Breves Apostólicos impetrados a su instancia en los años 1575 y 1596 de los sumos pontífices Gregorio XIII y Clemente VIII, por los cuales uniformemente se prohíben en tales días (festivos) semejantes espectáculos sin que otro pueblo que Cádiz incurra en la criminal transgresión de tan respetables leyes".

Con la Casa de Austria había adquirido nuestra fiesta la mayor importancia y desarrollo. El emperador Carlos V practicaba el toreo y alanceaba toros. Felipe II, al excomulgar el papa Pío V con crecido número de bulas y breves a los asistentes a estas fiestas y negarles la sepultura eclesiástica a los lidiadores, hizo gestiones para dejar sin efecto esta excomunión,

que equivalía a una prohibición, y consiguió que Gregorio XIII atenuara sus efectos por lo que se refería a legos y caballeros. Sixto V las prohibió de nuevo con un breve. Protestó la Universidad de Salamanca. Felipe II, fundado en la ineficacia de las bulas contra las corridas de toros, obtuvo de Clemente VIII que levantara las anteriores excomuniones, con tal de que no se celebraran en España en días de fiesta y se proveyera por el que pudiese toda muerte.

Con el advenimiento de la Casa de Borbón se inició la decadencia del toreo como deporte de la nobleza. Sin embargo, el pueblo se encargó de mantenerlo y convirtió lo que hasta entonces había sido un ejercicio gallardo y arriesgado de los señores en una profesión retribuida: poco a poco los de a pie ganaron importancia y ocuparon en la segunda mitad del siglo XVIII el puesto preeminente.

Aduce después el "frecuente sentimiento con que las personas se lamentan de que se tolere en Cádiz semejante desorden con tanto extremo..., no pudiendo menos una alternativa tan disonante de mirarse con detestación por aquellos que instruidos en los fundamentales principios de nuestra santa religión la abrazaron en espíritu y verdad obligándoles a que con fervor laudable recuerden aquellos siglos en que los emperadores cristianos prohibían todo espectáculo y profana pública diversión en los días festivos, porque querían que enteramente se consagrasen a Dios y beneficio espiritual de nuestras almas, lo mismo que previnieron en sus leyes para España el santo rey don Fernando y su sabio hijo don Alonso".

Apela por último a la piedad de Carlos III y a los compromisos contraídos con la Santa Sede: "Mas lo que tan religiosamente piensan se consolarán sin duda, si reflexionan que la causa de Dios jamás estuvo tan altamente sostenida que en la feliz dominación de V. M., siendo testimonios irrefragables de esta verdad las repetidas reales resoluciones con que frecuentemente aspira su piedad sublime a vindicar los derechos de la Religión, que gloriosamente se amplíe, que se conserve inviolable su santa disciplina y que no decaiga la observancia de la Santa Ley. Este conocimiento confía al que suplica de que sus reverentes clamores penetrarán en los oídos de un soberano tan íntimamente poseído del espíritu de la Religión, de un soberano que, si estando en Roma por el año de 1744 pide al Vicario de Jesucristo la minoración de días festivos en su reino de las Dos Sicilias, no se propone sólo por objeto el alivio

de sus propios vasallos, sino el que los días que resten consagrados a Dios se santifiquen con la debida exactitud. En este concepto se concedió el indulto en 12 de diciembre de 1748, encargándose por la Santa Sede el particular esmero con que debían removerse todas aquellas profanas diversiones que disipan el espíritu y distraen a los fieles de la verdadera santificación de las fiestas”.

El obispo Servera no pedía la supresión de las corridas precisamente, sino la más estrechas órdenes para que el magistrado de Cádiz, o sea el gobernador, que reunía al mismo tiempo funciones militares y de corregidor, caminando de acuerdo con su obispo, aplicara todo esmero por que allí se restableciera la debida observancia y santificación de las fiestas, especialmente trasladando a otros días que no fueran de precepto las corridas, para que de este modo se uniformara Cádiz en este punto con los demás pueblos del Reino y en todos se puntualizaran las leyes y constituciones pontificias que así lo determinaban..

De esta manera, sin acudir a la vía directa y, por otro lado, dura de la excomunión, garantizaba la armonía de los dos poderes y la mayor eficacia y repercusión general en el Reino al solicitar una intervención del soberano.

La respuesta se hizo esperar, porque no llegó a Cádiz hasta agosto de 1781, dos años después de la Representación del obispo gaditano, en forma de R. O. prohibiendo las ferias, mercados y festejos de toros en los días festivos. Para nada se menciona al prelado. Pero se inserta el razonamiento canónico de su Representación y se alude a la prohibición de ferias y mercados en días de fiesta que obligan a la supresión de los toros por ser mucho más ajenos del espíritu de la Iglesia y de la intención de S. M. Véase en Apéndice.

El obispo Servera se mantuvo en sus reclamaciones dentro del ámbito pastoral, sin que se trasluciera en su actuación las motivaciones y los argumentos contra los toros tan caros a los ilustrados, como el hecho de ser las corridas “poco favorables a la humanidad que caracteriza a los españoles”, el “conocido perjuicio a la agricultura por el estorbo que ponen a la caballería vacuna y caballar, y el atraso de la industria por el lastimoso dispendio de tiempo que ocasionan en días que deben ocupar los artesanos en sus labores” (8). La *Representación* del obispo gaditano iba por otros derroteros y muy po-

(1) Nov. Recop. I. VII. tit. XXXIII. ley VII.

(2) Archivo Histórico Diocesano de Cádiz. Legajo Archivo de la Santa Sede.

(8) *Novísima Recopilación*, I. VII, tit. XXXIII, ley VII.

siblemente tuvo que encontrar serias oposiciones, teniendo en cuenta el sentir de Campomanes sobre las corridas en días de fiesta como mal menor. Esto explicaría que tardase tanto la R. Resolución.

Casi todas las plumas ilustres del setecientos, desde Feijoo a Jovellanos, pasando por Cadalso y Meléndez Valdés, y con la excepción en contra de Nicolás Fernández de Moratín, se unen a la censura más o menos solemne; para culminar al fin en una obra de máxima erudición, pieza capital de nuestra tauromaquia: la del gaditano Vargas Ponce (9). El conde de Aranda, gran jefe de la ofensiva contra los toros, propugnaba en el expediente incoado en 1767 la total extinción de las corridas en un plazo de cuatro años, aunque fuese sólo en días de fiesta y en razón de los compromisos de los reyes con la Santa Sede.

Fray Juan Bautista Servera falleció en 1782, al año siguiente de la llegada de la R. Resolución que prohibía las corridas de toros en días de fiesta. El canónigo poeta Huarte resumía la actuación del obispo difunto en la *Oración Fúnebre*: "Cádiz, embriagada con el vino de sus continuas diversiones, no le satisfacen ya éstas, sino las bebe, como el impío Balthasar, en los mismos vasos de el Santuario, en los días santos de el Señor: nuestro Obispo quería que éstos a lo menos se preservaran de la profanación, para que se empleasen en el culto y en obras de piedad; que en ellos se cerrase el bárbaro inhumano Circo, vergonzoso resto del Gentilismo que recrea la natural ferocidad de la Nación. Pero, aunque desea esto, su zelo no se preocupa para querer arrancar violentamente por sí mismo lo que tolera el Magistrado para evitar mayores males. Sabe que la venerable antigüedad detestó esos procedimientos violentos, que respetó a la Potestad civil en el ejercicio de sus funciones, que empleó el ruego sacerdotal, no el anathema, para que ella aboliese las diversiones que juzgaba contrarias a la Moral de el Evangelio. Sabe, en fin, que a los Padres de un concilio de el Africa sólo dictó su zelo el suplicar a el Emperador Honorio prohibiese la celebración de los espectáculos en domingos y días festivos, e imitador de este prudente zelo, recurre auxiliado de V. E., a nuestro Soberano, que infinitamente más pío y religioso que Honorio no tardó diez años en condescender a los ruegos de nuestro Obispo, sino inmediatamente

(9) PALACIO ATARD, V.: *Los Españoles de la Ilustración*. Madrid, Guadarrama, 1964, página 223.

declaró quanto le desagradaba esta profanación, prohibiendo por punto general en todos sus dominios, ese género de espectáculos en los días que se deben santificar. Cervices duras, flexibles sólo a el temible poder de el brazo secular, ¿conoceréis ahora la razón con que clamábamos los sacerdotes, con la que os reprendía vuestro prelado?" (10).

La prohibición total contra los toros llegó con la pragmática de 9 de noviembre de 1786, aunque pronto surgieron numerosas excepciones separadas en los destinos píos de las ganancias de los espectáculos taurinos (11).

Reciente todavía una nueva ofensiva legal contra las corridas por R. O. de 4 de agosto de 1790, se entera el obispo gaditano Antonio de la Plaza que en la vecina plaza de la Isla de León se preparan corridas para los domingos, y se dirige a su alcalde mayor, recordándole la disposición de 1781: "Esta Rl. Orn. se ha observado puntualmente hasta de presente en esta Ciudad y otras partes; y habiendo comprendido, según uniformemente se dice, que en ese Pueblo se celebran algunas corridas de Toros en el domingo próximo y siguientes, persuadido a que acaso se comunicaria dicha Orden a ese Ilustre Ayuntamiento lo aviso a V. S. esperando de su Zelo por el mejor cumplimiento de las Canónicas y Reales Disposiciones, hará que lo tengan trasladándose las citadas corridas de toros a otros días que no sean festivos ni prohibidos" (12).

Dos días después contestaba al obispo el alcalde mayor, don Pedro Agustín de Mendieta, aclarando algunos puntos: "no era cierto que el domingo próximo y siguientes se celebraran corridas de toros, pues aunque tenía superior licencia para hacer algunos días de regocijo corriendo novillos era con la calidad de que ninguno fuera de muerte y estas funciones parecia no eran comprendidas en la prohibición expresada por el prelado, y por lo mismo se hacían entonces en Granada, Aranjuez, Jerez de la Frontera y otras partes y de algunas obraban en su poder edictos señalando días festivos con tal que la función fuera por la tarde" (13). Así quedaban señalados los subterfugios de la ley general.

(10) HUARTE Y BRIBIESCA, Cayetano M.^a de: *Oración Fúnebre... a la amable Memoria de Don Fr. Juan Baptista Servera*. Cádiz, Juan Ximénez Carreño, 1782, pp. LII - LV.

(11) Nov. Recop., I. VII, tit. XXXIII, ley VI, art. 6.

(12) Archivo Histórico Diocesano de Cádiz, despacho Antonio de la Plaza: *Expediente formado en noticia de irse a correr toros en días festivos en la R. Isla de León*.

(13) Expediente citado, f. 6.

El obispo gaditano le arguye al alcalde de la Isla de León, contestándole que no tiene arbitrio para interpretar la disposición regia, que ésta no distingue entre corridas de toros y de novillos, y que tanto unas como otras distraen a los fieles de la santificación de las fiestas, y le urge el cumplimiento de la prohibición.

El interesado en las corridas de novillos en días de fiesta llevó seguramente a mal la intervención del prelado, teniendo en cuenta el perjuicio que le acarreaaba la suspensión y sus compromisos con los andamieros, con los que había estipulado el alquiler esos días. Acudió al alcalde y éste, afinando su ingenio, replicó al obispo Martínez de la Plaza, el día 22 de julio, de la siguiente manera: "Según se me informa, no ha habido en esa ciudad haze muchos tiempos diverción de Novillos. En Madrid, Aranjuez, Granada, Xerez y otros Pueblos, donde tienen semejantes funciones y se hazen los días festivos, nunca lo executan en las de toros de muerte: la distracción que puede causar a los fieles, y V. I. insinúa, siento suceda acaso por el extremo opuesto, porque en el tiempo que dura la función, se evitan la concurrencia a las tabernas, embriagueses y otros excesos de mayor consideración que son consiguientes, especialmente en un Pueblo de tan numeroso vezindario y gentío como éste, donde tiene residencia la tropa de la Real Armada y Marinería; los perjuicios a los vecinos y forasteros considero mayores haciéndose día de trabajo, porque muchos abandonan dexando este, se van a la función; el cumplimiento a las órdenes superiores lo califica el permiso en otros pueblos, particularmente en Madrid y Aranjuez, donde residen las Personas Reales; El perjuicio que de no permitirse aquí, se sigue al Hospital y aun a los arrendatarios es manifiesto, porque entraron y han hecho estos considerables gastos en la formación de plaza y otros preparativos bajo del seguro de no haber reparo en que se hiciesen los días festivos, como sucede en otras partes, donde gradúan semejantes funciones a otras públicas, como comedias, bayles, óperas y otras diversiones" (14).

El obispo se niega otra vez a conceder el permiso para las restantes corridas, agradeciendo la celebración de la primera en día laborable. Este asunto acabó con la derrota del prelado, ya que la persona a la que se le había concedido la gracia de las corridas recurrió al Consejo y vino la orden de Madrid para las

(14) Expediente citado, ff. 9 y v.º

seis corridas de novillos en los días festivos que nombrara el alcalde mayor de la Isla, sin que intentase oponerse don Antonio Martínez de la Plaza a nada de lo que había concedido la potestad civil.

A Godoy se debe la acometida más absoluta contra los toros con la R. C. de 10 de febrero de 1805, que ordenaba la prohibición de todas las corridas de toros y novillos de muerte, sin admitir recurso ni excepción. Aún así intentaron escaparse los toros o novillos por el único portillo: el caso de no matar en la plaza. Lo más curioso fue el contraste y la paradoja de unos españoles que en nombre de las ideas ilustradas y la humanidad se empeñaron en desterrar en contra de la masa las sanguinarias corridas de toros, mientras que el intruso rey José Bonaparte halagaba en Madrid a los españoles ofreciéndoles los más lucidos festejos taurinos en regla como pocas veces se habían visto.

APÉNDICE

Representación del obispo de Cádiz Antonio de Servera a la Cámara sobre el abuso o introducción de hacerse en Cádiz corridas de toros en días de fiesta: Alcalá de los Gazules (Cádiz), 7 de julio de 1779.

Señor. — El obispo de Cádiz y Alxeciras postrado a los Reales Pies de V. M. dice que si siempre sería detestable en su pastoral ministerio si no se desvelase por arraigar en su rebaño las máximas de la Ley Santa y que con exactitud se observen cuanto más cuando en el católico celo de V. M. se dexa ver un estímulo el más poderoso para que los importantes asuntos de la Religión sean el principal objeto de todos sus vasallos una protección la más segura para que no haya óbices que la alteren ni embaracen sus más gloriosos incrementos, interesado en esto el que suplica procura instruir su grey de aquella doctrina sobre que Jesucristo fundó su Iglesia Santa y que se desimpresione de aquellos sentimientos nada sólidos con que la relajación ha debilitado su debida observancia. Porque, ¿en dónde más que en Cádiz se hace necesario un esmero infatigable para que las máximas del Cristianismo se conserven radicadas en el corazón de los fieles, pues idólatras de los temporales intereses con que los embelesa la constitución del país se entibian en los deberes a que la Religión los executa, cuando por otra parte la frecuente versación con los sectarios si no los atrae a que adopten sus depravadas ideas los impresiona insensiblemente de sus sentimientos gratos a las pasiones en que vacila el espíritu y el fervor para la práctica de la Ley lastimosamente se adormece y debilita? De estos principios dimanó acaso el no santificarse en Cádiz los días consagrados a Dios con aquella exactitud que exige el divino precepto ni asistir ordinariamente sus moradores a aquellos ejercicios que siendo tan conducentes a la verdadera santificación de las fiestas fomentan la piedad, alientan la devoción y habilitan en la ciencia propia del cristianismo. No es dudable que hayan contribuido mucho a esta distracción los poderosos alicientes con que en Cádiz se incita con públicas diversiones de espectáculos y teatros cómicos a que no se puntualice en toda su extensión el precepto de santificar las fiestas. Pero lo que más obliga al obispo para que rendidamente exclame a V. M. es ver que en los días solemnes y no en otros se celebren las corridas de toros, diversión que arrastra a casi todo el pueblo faltando las más veces ámbito en el espacioso circo para admitir el innumerable concurso que, si emplea la tarde en este divertimento tan impropio del día santo, no se distrae menos en la mañana por ver conducir y encerrar en el foso los toros que han de lidiarse. No alcanza el que suplica por qué principios se haya in-

troducido en Cádiz este intolerable abuso, desatendiendo la laudable observancia con que en los demás pueblos del Reino se reputan las corridas de toros como una sacrílega profanación de los días santos, causa por que en ninguna otra parte se permiten, si no es por la inmediación en el Puerto de Santa María; ni puede haber justo motivo para que en Cádiz se infrinxan de esta suerte los piadosos establecimientos con que los señores reyes don Felipe II y don Felipe III en puntual cumplimiento de los Breves Apostólicos impetrados a su instancia en los años de 1575 y 1596 de los sumos pontífices Gregorio XIII y Clemente VIII, por los cuales uniformemente se prohíben los tales días semejantes espectáculos sin que otro pueblo que Cádiz incurra en la criminal transgresión de tan respetables leyes; acaso porque en aquellos principios pretextaron la relaxación y la impiedad que era un mero regocijo cuando lo cierto es que son corridas formales con todas aquellas calidades sobre que rueda la prohibición, un embeleso que por la mayor parte del día distrae a las gentes, y sobre todo un abuso, que habiendo principiado cuando era excesivo el número de fiestas ha continuado después que tan notablemente se ha disminuido ocupándose con este divertimento casi todos los días solemnes del año que han quedado reservados a Dios. ¿Cómo podría ver con indiferencia el que suplica este desorden sin que su propia conciencia le acusase decidioso en los deberes de su ministerio? Cuando si este le estrecha a que remueva de su grey cuanto le embarace el exacto cumplimiento de la Ley Santa, los sumos pontífices le imponen en los citados rescriptos la particular obligación para que vigilante cuide no se hagan corridas de toros en los días festivos. Ni permite el que se separe de su imaginación su responsabilidad en disimular este abuso el frecuente sentimiento con que las personas se lamentan de que se tolere en Cádiz semejante desorden con tanto extremo, que mientras en la mañana del domingo 25 de abril próximo la Iglesia Santa exhortaba a los fieles a compunción y penitencia implorando las divinas misericordias en la sagrada función de las Letanías Mayores se hacía en el foso con innumerable concurso el encierro de toros que se lidiaron en aquella propia tarde, no pudiendo menos una alternativa tan disonante de mirarse con detestación por aquellos que instruidos en los fundamentales principios de nuestra santa religión la abrazaron en espíritu y verdad obligándoles a que con fervor laudable recuerden aquellos siglos en que los emperadores cristianos prohibían todo espectáculo y profana pública diversión en los días festivos, porque querían que enteramente se consagrasen a Dios y beneficio espiritual de nuestras almas, lo mismo que previnieron en sus leyes para España el santo rey don Fernando y su sabio hijo don Alonso. Mas los que tan religiosamente piensen se consolarán sin duda si reflexionan que la causa de Dios jamás estuvo tan altamente sostenida que en la feliz dominación de V. M., siendo testimonios irrefragables de esta verdad las repetidas reales resoluciones con que

frecuentemente aspira su piedad sublime a vindicar los derechos de la Religión, que gloriosamente se amplíe, que se conserve inviolable su santa disciplina, y que no decaiga la observancia de la Santa Ley. Este conocimiento confía al que suplica de que sus reverentes clamores penetrarán en los oídos de un soberano tan íntimamente poseído del espíritu de la Religión, de un soberano que si estando en Roma por el año de 1744 pide al Vicario de Jesucristo la minoración de días festivos en su reino de las Dos Sicilias, no se propone sólo por objeto el alivio de sus propios vasallos sino el que los días que resten consagrados a Dios se santifiquen con la debida exactitud. En este concepto se concedió el indulto en 12 de diciembre de 1748, encargándose por la Santa Sede el particular esmero con que debían removerse todas aquellas profanas diversiones que disipan el espíritu y distraen a los fieles de la verdadera santificación de las fiestas; por todo pues a V. M. rendidamente suplica se sirva en vista de esta su reverente representación expedir sus más estrechas órdenes para que el magistrado de Cádiz caminando de acuerdo con su obispo aplique todo esmero porque allí se restablezca la debida observancia y santificación de las fiestas, especialmente trasladando a otros días que no sean de precepto las corridas de toros, para que de este modo se uniforme Cádiz (como es debido) en este punto con los demás pueblos del reino y en todos se puntualicen las leyes y constituciones pontificias que así lo determinan. Así lo espera de la católica bondad de V. M. cuya importante vida ruega a Dios prospere dilatados años para defensa y glorioso fomento de la Religión y segura felicidad de sus dominios. Alcalá de los Gazules y julio 7 de 1779.

Archivo Histórico Diocesano de Cádiz, Despacho Servera, año 1799.

Real Resolución comunicada al Capitán General y Gobernador de Cádiz Conde de O'Reilly sobre la prohibición de Toros, Ferias y Mercados en días festivos: Madrid, 3 de julio de 1781.

Excelentísimo Señor: En fecha de treinta y uno de junio próximo me comunica el señor don Manuel de Roda la Real Resolución de S. M. del tenor siguiente:

Habiendo llegado a entender el Rey que en la Ciudad de Cádiz se celebran las corridas de Toros en días festivos, sin embargo de las varias Christianas exortaciones de los Prelados y Ministros Eclesiásticos para que no se permitiese este abuso, ha manifestado S. M. el desagrado correspondiente a sus piadosas intenciones de que en todos sus dominios se guarden y santifiquen las sagradas fiestas conforme el precepto divino y no se distraigan sus Fieles Vasallos con Espectáculos y diversiones profanas del de-

vido culto y asistencia a los templos a que están destinados semejantes días.

Conducido de este Religioso Zelo ha prohibido S. M. por Punto General que las Ferias y Mercados se celebren en días festivos y mandado a el Consejo su observancia; y siendo mucho más ageno del Espíritu de la Iglesia y de la intención de S. M. el festejo de los Toros, así por su calidad y circunstancias como por estar enteramente prohibidos en días festivos por los Summos Pontífices Gregorio XIII y Clemente VIII en sus respectivos breves de 25 de agosto de 1575 y 13 de enero de 1596 por los quales vaxo esta precisa condición se hallaron las Censuras y Excomuniones Expuestas por el motu proprio del Señor Pío V, en que prohibió absolutamente las Corridas de Toros en España, haviéndose ympetrado estos Breves por los Señores Reyes Don Phelipe Segundo y Don Felipe Tercero, que mandaron su cumplimiento, quiere se observe y guarde por punto General en todos sus dominios la expresada Prohibición en días festivos, sin embargo de cualesquiera motivos o intereses particulares que concurran o se aleguen para lo contrario y no obstante cualesquiera orden o resoluciones anteriores, como parece haver sucedido en Cádiz por causa de hallarse destinado el producto de estos Festejos a el Caudal de Fortificaciones, cuya junta celebra los remates en pública subasta baxo semejantes condiciones, por cuyo motivo y las órdenes superiores que se supone haver mediado, no ha tenido el Governador de Cádiz arbitrio para impedirlo. Todo lo qual ha mandado S. M. comunicarlo a dicho Señor Roda y al Señor Don Miguel de Musquiz para su inteligencia y cumplimiento en la parte que respectivamente les toca y procedan a su devido cumplimiento y avisen de haver así executado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid tres de julio de 1781.—D. Manuel Ventura Figueroa.—Excmo. Sr. Conde de O'Reilly.

Actas Capitulares del Ayuntamiento de Cádiz. Año 1781, f. 187.

Creación de la Junta Revolucionaria

En la noche del 29 de septiembre de 1808 se adhirió Cádiz al movimiento iniciado en Cádiz, constituyéndose el Ayuntamiento en Junta Revolucionaria, presidida por Manuel García Ledesma. Esta Junta se disolvió espontáneamente en la noche del 31 de octubre del mismo año.

De este periodo revolucionario son una serie de proclamas, que

(1) GUICHOT, Joaquín.—Historia general de Andalucía desde los tiempos más remotos hasta 1870. Sevilla, 1871. Vol. VIII, págs. 189-200.

visto que la asistencia a ferias y mercados de toros es un acto de irreligión y de profanación de los santos días, y que en consecuencia se debe prohibir la asistencia a los mismos en los días de fiesta y de ayuno. En consecuencia, el Sr. Conde de O'Reilly, en su Real Cédula de 1781, ha mandado que en las Ferias y Mercados de Toros se celebren en días festivos y mandado que en los días de ayuno no se celebren. En consecuencia, el Sr. Conde de O'Reilly, en su Real Cédula de 1781, ha mandado que en las Ferias y Mercados de Toros se celebren en días festivos y mandado que en los días de ayuno no se celebren. En consecuencia, el Sr. Conde de O'Reilly, en su Real Cédula de 1781, ha mandado que en las Ferias y Mercados de Toros se celebren en días festivos y mandado que en los días de ayuno no se celebren.

Actas Capitulares del Ayuntamiento de Cádiz. Año 1781. E. 187.

Real Resolución comunicada al Comandante General y Gobernador de Cádiz Conde de O'Reilly sobre la prohibición de Toros, Fiestas y Mercados en días festivos. Madrid, 17 de Julio de 1781.

Excmo. Sr. D. Manuel de Roda: En la fecha de treinta y uno de Julio próximo me comunicó el Sr. D. Manuel de Roda la Real Resolución de S. M. de 17 de Julio próximo siguiente:

Habiendo llegado a entender el Rey que en la Ciudad de Cádiz se celebran las corridas de toros en días festivos, sin embargo de las varias reales cédulas que se han expedido para que en las corridas de toros no se permitan este abuso, he mandado que en consecuencia se proceda a su cumplimiento y ejecución en todas las ciudades, villas, ayuntamientos y lugares de esta Real Corona, para que en consecuencia se guarden y sancionen las leyes que se refieren en el precepto divino y no se distraigan los Fieles Vasallos con diversiones profanas del de-